

BBVA PLAN REVALORIZACIÓN ESPAÑA POSITIVO B, Plan de Pensiones Individual, ANEXO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA CARTA DE GARANTÍA OFRECIDA POR BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., ha otorgado a favor del Plan de Pensiones **BBVA PLAN REVALORIZACIÓN ESPAÑA POSITIVO B, PPI** (el "**Plan**"), integrado en el Fondo de Pensiones BBVA CIENTO DOCE, FP (el "**Fondo**"), constituido el 4 de febrero de 2015 ante el Notario de Madrid, D^a Miriam Herrando Deprit, con el número de protocolo **277**, inscrito en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave F-2027, una garantía compensatoria en los términos y condiciones que se especifican a continuación:

a) Beneficiarios:

El Plan de Pensiones Individual **BBVA PLAN REVALORIZACIÓN ESPAÑA POSITIVO B, PPI**.

b) Objeto:

La garantía tiene por objeto compensar al Plan la cantidad que resulte necesaria para que el valor liquidativo (VL) de cada participación a la fecha de vencimiento de la garantía (**15/06/2026**) sea igual al **100%** del valor liquidativo de la participación el día **9/01/2017** (VLI) incrementado, en caso de que sea positiva, por el **35%** de la **revalorización del índice IBEX 35 ®** (en adelante, el "Índice") calculada sobre el VLI.

La TAE mínima garantizada a vencimiento es del 0% para aportaciones a 9/01/2017 y mantenidas al vencimiento de la garantía (15/06/2026).

Por lo tanto, el cálculo del valor liquidativo garantizado (VLG) será como sigue:

$$\text{VLG (15/06/2026)} = \text{VLI (9/01/2017)} + \text{VLI (9/01/2017)} * \text{Máx [0\%; 35\% * Revalorización Índice]}$$

Donde,

VLG = valor liquidativo garantizado a vencimiento (**15/06/2026**)

VLI = valor liquidativo inicial (a **9/01/2017**)

Revalorización Índice = revalorización del índice IBEX 35 ®

- Cálculo de la Revalorización del índice IBEX 35 ®

Para obtener la revalorización del índice IBEX 35 ® se compara el valor final con el valor inicial, de acuerdo con la siguiente fórmula:

(Valor final Índice - Valor inicial Índice)/Valor inicial Índice

Siendo:

Valor final Índice: Media aritmética de los valores de cierre del Índice los días 22 de cada mes, desde el 22/03/2017 al 22/05/2026, ambos incluidos (111 observaciones). Las observaciones que resulten ser inferiores al valor inicial del Índice serán sustituidas por dicho valor inicial.

Valor inicial Índice: Máximo valor de cierre del Índice entre los días 16/01/2017 y 16/02/2017, ambos incluidos.

Índice: IBEX 35 ® (código Bloomberg: IBEX Index). Es un índice ponderado por capitalización que está compuesto por las 35 compañías más líquidas entre las que se negocian en el Sistema de Interconexión Bursátil. La Sociedad de Bolsas calcula dicho índice, lo publica y lo difunde en tiempo real. La composición del índice puede consultarse en www.bolsamadrid.es.

A efectos del cálculo del valor final del Índice, si cualquiera de las fechas de observación mencionadas resultara inhábil, se tomará como tal el día inmediatamente siguiente que resulte hábil. En ningún caso se tomará una fecha posterior al **29/05/2026** (la "fecha límite").

A efectos del cálculo del valor inicial del Índice, si cualquiera de las fechas de observación mencionadas resultara inhábil, no se tendrán en consideración.

Se entiende por día hábil del Índice aquel en el que esté previsto que el mercado relacionado abra para su sesión ordinaria de negociación.

Agente de Cálculo: Actuará como Agente de Cálculo, la entidad "Altura Markets, S.V., S.A.", que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Calculará el valor inicial, el valor final y la variación del índice que se toma como referencia.
- b) Gestionará el cálculo del valor del índice en los supuestos de interrupción de mercado, discontinuidad o modificación del índice.

Sus cálculos y determinaciones serán vinculantes para la Entidad Garante.

c) Régimen de transmisibilidad:

La presente garantía compensatoria se establece en favor del **Plan**, por lo que no tiene el carácter de transmisible por título intervivos.

d) Efectividad:

La efectividad de la presente garantía compensatoria se condiciona a que no se modifique el actual marco legislativo y fiscal de los fondos de pensiones y de los activos que compongan los mismos, por lo que dicha garantía, en todos aquellos casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa, sólo será efectiva en la diferencia de valor no afectada por dicha modificación.

En consecuencia, dicha garantía compensatoria no será efectiva o, será efectiva únicamente, en la medida que proceda, en los casos siguientes:

- 1º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las condiciones de tipo de interés o cualquier otra en las emisiones de Deuda del Estado, Deuda de los Organismos Autónomos, Deuda de las Comunidades Autónomas y Deuda de las Haciendas Locales, Haciendas Forales o en las emisiones avaladas por cualesquiera de las anteriores administraciones públicas, realizadas al amparo de la normativa

vigente, que integren el patrimonio del Fondo y que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta del mismo.

- 2º.- Cuando se produzca modificación legislativa que afecte a las actuales normas sobre el cálculo del valor de las unidades de cuenta o produciendo una disminución del mismo.
- 3º.- Cuando se produzca modificación legislativa en el régimen fiscal de los fondos de pensiones o de los activos que componen los mismos que produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta.
- 4º.- En todos aquellos otros casos en que se produzca una disminución del valor de las unidades de cuenta que traiga causa de una modificación legislativa.

Igualmente, la efectividad de esta garantía queda condicionada a las siguientes circunstancias:

- 1º.- Que la gestión del Fondo corresponda a la Entidad Gestora actual o a una Entidad Gestora del Grupo BBVA.
- 2º.- Que las funciones de Entidad Depositaria del Fondo correspondan a BBVA o a una entidad del Grupo BBVA.

e) Régimen fiscal:

Las cantidades que se abonen en virtud de la presente garantía estarán sujetas a la normativa fiscal vigente el día de ejecución de la garantía.

f) Duración:

El período de inversión garantizado será hasta el día de vencimiento de la garantía, el **15 de junio de 2026**, éste día inclusive, quedando nula y sin efecto después de esta última fecha.

g) Plazo y modo de efectividad:

La compensación correspondiente según lo establecido en el objeto de la garantía, se abonará en los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

No se exige la expresa solicitud del Plan para hacer efectiva la eventual compensación, procediendo el Garante, en su momento y si se dieran las circunstancias que activan esta garantía, a efectuar automáticamente y mediante transferencia bancaria a su cuenta corriente, a abonar la cantidad correspondiente. La cantidad abonada al Plan se integrará en su patrimonio como mayor valor de los derechos consolidados de los partícipes.

El partícipe/beneficiario manifiesta haber sido informado y haber recibido las condiciones de la Carta de Garantía ofrecida por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria SA a los partícipes y beneficiarios de este Plan de Pensiones, firmando este documento en prueba de su recepción.

BBVA
p.p.

En _____, a _____ de _____ de 201__
El partícipe /beneficiario